

SECRETARÍA. – ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). - Doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No se advierte solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Radicado	050884003003- 2019-00447-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Shirley Katherine Arroyave Arboleda y Rubén Darío Márquez Toro.
Asunto	Termina por pago de las cuotas en Mora

Bello (Antioquia), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Presenta la Dra. Leidy Johana Balbín Tejada, apoderada de la entidad demandante, escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C. General del Proceso, este, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por Pago de las cuotas en mora a favor del Banco Davivienda S.A., contra Shirley Katherine Arroyave Arboleda y Rubén Darío Márquez Toro.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 01N-5316212 de propiedad de los demandados. Ofíciense en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos aportados a la demanda, los cuales serán entregados a la apoderada de la entidad demandante o quien esta hubiere autorizado para recibirlos, con la expresa constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes y no han sido cancelados. Los mismos aún prestan mérito ejecutivo.

CUARTO. – Debe allegarse por la parte demandante y antes de proceder al desglose ordenado, el pago del arancel judicial impreso en papel de seguridad del Banco Agrario con el respectivo membrete.

QUINTO.- ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias previa cancelación en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SULY ELIZABETH PZ ZAMBRANO
Jueza

GV.

¹ Se notificó por estados No. 57 el día 09 de julio de 2020.